



# **RESOLUCIÓN No. 7935**

17 de mayo de 2024

Por la cual se reanuda y actualizan los términos para la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL en la IX Convención Nacional Liberal y en las convenciones liberales territoriales, el proceso de integración de los consejos municipales y locales de Juventudes Liberales, las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Juventudes Liberales"

# LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades estatutarias reglamentarias y,

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano aprobó el "Reglamento Especial de la IX Convención Nacional Liberal y las Convenciones Liberales Territoriales, el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 7459 del 13 de febrero de 2022.

Que en dicho Reglamento se determinó la realización de la IX Convención Nacional Liberal, previa elección directa de delegados y de consejos locales y municipales y asambleas locales y municipales de Juventudes Liberales, realización de las convenciones liberales territoriales, el Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, entre otros eventos.

Que, con base en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se otorgó la facultad a la Organización Nacional de Juventudes Liberales (ONJL), de expedir sus propios estatutos en el artículo 43 numeral 1.

Que de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano, la ONJL está compuesta por los consejos municipales y locales de juventudes liberales, las asambleas departamentales y del distrito capital y la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

Que de acuerdo con los Estatutos especiales de la Organización Nacional de Juventudes Liberales expedidos mediante Resolución 6706 del 16 de octubre de 2020 se determina el proceso de inscripción de los delegados que asisten por derecho propio a las convenciones liberales en representación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, reglamentada mediante la presente resolución.





Que mediante Resolución 7483 del 7 de octubre de 2022, se reglamentó la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL en la IX Convención Nacional Liberal y en las convenciones liberales territoriales, su organización, funcionamiento y se adoptan otras decisiones.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Juventudes Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la inscripción de listas de jóvenes para su participación en los respectivos consejos locales y municipales de juventudes y asambleas departamentales y del Distrito Capital.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que se hace necesario reanudar las actividades de la Organización Nacional de Juventudes Liberales conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

#### CAPITULO I

## **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. -** Para participar como elector en el proceso de consulta para la integración de los consejos y asambleas de Juventudes liberales se debe tener una edad entre los 14 y 30 años, 11 meses, 30 días, como lo dispone el artículo 42 de los Estatutos del Partido y estar debidamente afiliado al Partido.

Para ser candidato a la elección de los consejos locales, municipales y asambleas departamentales y distrito capital de Juventudes Liberales, debe cumplir los siguientes requisitos:

Haberse afiliado o actualizar los datos de afiliación del presente año.





• Tener mínimo 14 años y no haber superado los 30 años de edad, al momento de la elección de su respectiva candidatura.

**PARAGRAFO.** La información que registren los militantes jóvenes, bien sea para elegir o ser elegido, deberá ser veraz y suministrada bajo la gravedad de juramento. La Dirección Nacional, en estos casos acoge a los principios de verdad sabida y buena fe guardada.

**ARTÍCULO 2. -** En todos los órganos plurales y colegiados de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, ningún género podrá tener más del setenta por ciento (70%) de representación.

ARTÍCULO 3. - Los consejos municipales, locales, las asambleas departamentales y de Distrito Capital de Juventudes Liberales, estarán integrados por el mismo número de ediles, concejales y/o de diputados de la entidad territorial respectiva más los que por derecho propio tengan el espacio en estas corporaciones y, serán elegidos por el voto directo de las y los jóvenes liberales que cumplan los requisitos para ser electores, en las elecciones internas que se desarrollarán en las fechas estipuladas para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Siempre que en esta Resolución se haga uso de las expresiones "municipios" y "municipal", debe entenderse que las mismas cobijan a la totalidad de distritos especiales existentes en Colombia y cuando se haga la alusión a departamentos se entenderá que incluye al distrito capital. Cuando se hable de Consejos Locales será equivalente para las localidades de Bogotá.

**ARTÍCULO 4.** – Las asambleas departamentales y de distrito capital, los consejos municipales y locales que debiendo elegir los dos (02) delegados de jóvenes para los directorios departamentales y municipales, no lo hicieren, corresponderá a la Dirección Nacional de la ONJL designar los militantes que integren estas corporaciones.

**ARTÍCULO 5. –** En las circunscripciones territoriales donde no se inscriban listas de jóvenes, corresponderá a la Dirección Nacional de la ONJL conformar las listas para que integren estas corporaciones.

#### CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, Y MUNICIPALES DE JUVENTUDES LIBERALES





**ARTÍCULO 6.** - Para la inscripción y elección de los consejos locales y municipales de Juventudes Liberales, los jóvenes inscribieron listas cerradas, cuyo número de integrantes no pudo exceder el de curules a proveer en la respectiva circunscripción territorial.

La adjudicación de curules se hará por el sistema de cifra repartidora, conforme a lo previsto en el artículo 263 de la Constitución Política.

**PARAGRAFO.** En los consejos municipales y locales de juventudes liberales tendrán por derecho propio espacio:

- Consejeros Municipales y Locales de Juventudes
- Concejales y ediles menores de 30 años, 11 meses y 30 días
- Personeros y contralores estudiantiles del municipio o localidad.
- Representantes estudiantiles universitarios

**ARTÍCULO 7.** – Convóquese a la actualización de las listas cerradas de los jóvenes que las integran para participar en la conformación de los consejos locales, y municipales, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 10 de junio de 2024, para lo cual deberán:

- 1. Diligenciar formulario de modificación de inscripción de la lista el cual se encontrara de manera virtual en la página web oficial del Partido.
- 2. Diligenciar y adjuntar formulario de aceptación de postulación individual a la elección interna de la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, que debe ser firmada por los aspirantes modificados y cargada en el vínculo dispuesto para ello en la página web oficial del Partido en el link IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.
- 3. Para las listas de las ciudades capitales, se debió adjuntar 50 formularios de afiliación al Partido Liberal Colombiano de nuevos militantes entre 14 y 30 años de edad con copia de su documento de identidad para respaldar la inscripción de las listas.
- 4. Adjuntar el formulario de afiliación o actualización de datos firmado por cada uno de los nuevos candidatos modificados de la respectiva lista.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 de 2022 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas deben ser modificadas por renuncia a la militancia en





periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas.

**PARÁGRAFO 2.** El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el parágrafo anterior de este artículo.

PARÁGRAFO 3. Serán causales de modificación de las listas las siguientes:

- a. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano;
- b. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022;
- c. Muerte del militante inscrito, hechos fortuitos o de fuerza mayor
- d. Superación del rango de edad mencionada en el artículo primero de la presente resolución

Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado del presente artículo, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, el desistimiento expreso o la muerte del militante inscrito que se hubiese presentado.

**PARÁGRAFO 4**. Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incursos en alguna de las causales mencionadas en el Parágrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes que se encuentren en la cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación.

**PARAGRAFO 5:** Los consejos locales y municipales se instalarán entre los días 22 de julio al 4 de agosto del 2024, en las sedes de los directorios municipales o departamentales, o en su defecto, en donde establezcan de mutuo acuerdo, los jóvenes electos de cada corporación.

**ARTÍCULO 8**. - Se convocan las elecciones de consejos locales y municipales de Juventudes Liberales en aquellas localidades y municipios donde se inscriba más de una lista, de acuerdo con la reglamentación del proceso electoral emitida por la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 9**. – Para poder participar en la convención local o municipal de las respectivas circunscripciones, los consejos locales y municipales de Juventudes Liberales tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:





- 1. Elegir su mesa directiva, que estará conformada por presidente, vicepresidente, y secretario.
- 2. Discutir y darse su propio reglamento, en el cual debe definirse un procedimiento claro y expedito que permita reemplazar a los consejeros que no atiendan a las reuniones del consejo y que no participen en las actividades programadas por éste.
- 3. Elegir los representantes de juventudes ante los directorios locales y municipales, conforme al artículo 35 de los Estatutos del Partido.

**PARAGRAFO 1:** Estructurar un cronograma en el que se definan fechas para ejecutar las siguientes actividades:

- Elaborar su plan de acción 2023- 2025, presentando y aprobando proyectos para implementar en su territorio en coordinación con los demás sectores de las Juventudes Liberales, a saber, representantes estudiantiles, consejeros de juventud y los consejos municipales de juventudes liberales.
- Discutir la coyuntura política, la agenda política del Partido y el avance en la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil y otras leyes de interés juvenil como la ley de primer empleo, la ley de convivencia escolar.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de representantes estudiantiles de colegios y universidades, o para afiliarlos en aquellos municipios y localidades en los cuales ya estos hayan sido electos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de consejos municipales de juventud, para agrupar a todos los sectores juveniles que integren a las juventudes liberales del territorio a fin de coordinar acciones entre los diferentes sectores de las juventudes liberales.

**PARÁGRAFO 2.** Las actas y documentos complementarios que sustenten el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, deberán ser enviadas por medio digital al directorio municipal y al correo dirección.juventudes@partidoliberal.org.co al finalizar la sesión de instalación, para poder participar en la convención local o municipal respectiva.

#### CAPITULO III





# INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO CAPITAL DE JUVENTUDES LIBERALES

**ARTÍCULO 10.** -Para la inscripción y elección de las asambleas departamentales y de distrito capital de Juventudes Liberales, los jóvenes presentaron listas cerradas, cuyo número de integrantes no pudo exceder el de curules a proveer en la respectiva circunscripción territorial.

La adjudicación de curules se hará por el sistema de cifra repartidora, conforme a lo previsto en el artículo 263 de la Constitución Política.

**PARAGRAFO.** En las asambleas departamentales y de distrito capital de juventudes liberales tendrán por derecho propio espacio:

- Consejeros departamentales
- Concejales de ciudades capitales menores de 30 años, 11 meses y 30 días
- Diputados menores de 30 años, 11 meses y 30 días
- Representantes a la cámara menores de 30 años, 11 meses y 30 días
- Representantes estudiantiles universitarios

**ARTÍCULO 11.** – Convóquese a la actualización de las listas cerradas de los jóvenes que las integran para participar en la conformación de las asambleas departamentales y del distrito capital, en el periodo comprendido entre el 24 de mayo el al 10 de junio de 2024, para lo cual deberán:

- 1. Diligenciar formulario de modificación de inscripción de la lista el cual se encontrara de manera virtual en la página web oficial del Partido.
- 2. Diligenciar y adjuntar formulario de aceptación de postulación individual a la elección interna de la Organización Nacional de Juventudes del Partido Liberal Colombiano, que debe ser firmada por los aspirantes modificados y cargada en el vínculo dispuesto para ello en la página web oficial del Partido en el link IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL.
- 3. Para las listas de las ciudades capitales, se debió adjuntar 50 formularios de afiliación al Partido Liberal Colombiano de nuevos militantes entre 14 y 30 años de edad con copia de su documento de identidad para respaldar la inscripción de las listas.





- 4. Adjuntar 100 formularios de afiliación al Partido Liberal Colombiano de nuevos militantes entre 14 y 30 años de edad con copia de su documento de identidad para respaldar la inscripción de las listas
- 5. Adjuntar el formulario de afiliación o actualización de datos firmado por cada uno de los nuevos candidatos modificados de la respectiva lista.
- 6. Los inscriptores de listas departamentales o de Distrito Capital debieron inscribir listas de consejos municipales o locales de juventudes liberales, que correspondió como mínimo al 20% del número de municipios de su respectivo departamento o distrito capital, de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	CURULES	MUNICIPIO	20%
AMAZONAS	11	2	1
ANTIOQUIA	26	125	25
ARAUCA	11	7	1
ATLANTICO	14	23	5
BOGOTA	45	20	4
BOLIVAR	14	45	9
BOYACA	16	123	25
CALDAS	14	27	5
CAQUETA	11	16	3
CASANARE	11	19	4
CAUCA	13	41	8
CESAR	11	25	5
CHOCO	11	31	6
CORDOBA	13	30	6
CUNDINAMARCA	16	116	23
GUANIA	11	1	1
GUAVIARE	11	4	1
HUILA	12	37	7
LA GUAJIRA	11	15	3
MAGDALENA	13	30	6
META	11	29	6
NARIÑO	14	64	13





NORTE DE SANTANDER	13	40	8
SAMANDER	13	40	0
PUTUMAYO	11	13	3
QUINDIO	11	13	3
RISARALDA	12	14	3
SAN ANDRES	11	2	1
Santander	16	87	17
SUCRE	11	26	5
TOLIMA	15	47	9
VALLE	21	42	8
VAUPES	11	3	1
VICHADA	11	4	1

PARÁGRAFO 1. La Dirección Nacional Liberal verificará las listas publicadas en la Circular Externa No. 069 de 2022 con la base de datos de militancia del Partido Liberal Colombiano cotejando la vigencia de los inscritos, con el fin de establecer si las listas deben ser modificadas por renuncia a la militancia en periodo posterior a la inscripción de las listas. Cualquier modificación deberá respetar la cuota de género de las listas cerradas.

**PARÁGRAFO 2.** El 20 de mayo de 2024 la Dirección Nacional Liberal publicará las diferentes novedades presentadas en las listas cerradas a las que se refiere el parágrafo anterior de este artículo.

PARÁGRAFO 3. Serán causales de modificación de las listas las siguientes:

- e. Renuncia a la militancia del Partido Liberal Colombiano;
- f. Desistimiento expreso de integrar las listas cerradas inscritas en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 27 de noviembre de 2022;
- g. Muerte del militante inscrito, hechos fortuitos o de fuerza mayor
- h. Superación del rango de edad mencionada en el artículo primero de la presente resolución

Los inscriptores deberán, en el plazo estipulado del presente artículo, realizar las modificaciones a las listas en la plataforma habilitada. Si la renuncia, desistimiento expreso o muerte de algún integrante de la lista no configura afectación de la cuota de género y no hubiese manifestación de modificación, se entenderá como ratificada en su totalidad, excluyendo la renuncia, el





desistimiento expreso o la muerte del militante inscrito que se hubiese presentado.

**PARÁGRAFO 4**. Los inscriptores de las listas cerradas que se encuentren incursos en alguna de las causales mencionadas en el Parágrafo tercero del presente artículo, podrán ser reemplazadas por los militantes que se encuentren en la cabeza de lista inscrita para que surtan el proceso de modificación.

**PARAGRAFO 5.** Cada integrante de la lista a la asamblea departamental o distrito capital, debió integrar una lista al consejo municipal o local de juventudes liberales de la circunscripción correspondiente.

**PARAGRAFO 6.** Para la conformación de la lista a la asamblea departamental o distrito capital, los integrantes de dicha lista fueron máximo del 30% de jóvenes de un mismo municipio o localidad.

**PARAGRAFO 7.** Las asambleas departamentales y distrito capital se instalarán entre los días 22 de julio al 4 de agosto del 2024, en las sedes de los directorios departamentales, o en su defecto, en donde establezcan de mutuo acuerdo, los jóvenes electos de cada corporación.

**ARTÍCULO 12.** - Se convocan las elecciones de asambleas departamentales y distrito capital de Juventudes Liberales en aquellos departamentos y distrito capital donde se inscriba más de una lista, de acuerdo con la reglamentación del proceso electoral emitida por la Dirección Nacional.

**ARTÍCULO 13.** -Para poder participar en la convención departamental o distrito capital de la respectiva circunscripción las asambleas departamentales o de distrito capital de juventudes liberales tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Elegir su mesa directiva, que estará conformada por presidente, vicepresidente y secretario.
- Discutir y darse su propio reglamento, en el cual debe definirse un procedimiento claro y expedito que permita reemplazar a los Asambleístas que no atiendan a las reuniones de la Asamblea y que no participen en las actividades programadas por esta
- 3. Elegir los representantes de juventudes ante los Directorios Distrital y departamental, conforme al artículo 35 de los Estatutos del Partido.

**PARAGRAFO 1:** Estructurar un cronograma en el que se definan fechas para ejecutar las siguientes actividades:





- Elaborar su plan de acción 2023-2025 presentando y aprobando proyectos para implementar en su territorio en coordinación con los demás sectores de las Juventudes Liberales, a saber, representantes estudiantiles, Consejeros de juventud y los Consejos Municipales de Juventudes Liberales.
- Discutir la coyuntura política, la agenda política del Partido Liberal Colombiano y el avance en la implementación del estatuto de ciudadanía juvenil y otras leyes de interés juvenil como la Ley de primer empleo, la ley de convivencia escolar entre otras.
- Identificar causas liberales a defender en la respectiva circunscripción.
- Establecer estrategias para promover la participación y conformar las listas de aspirantes a los consejos municipales y locales de juventudes.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de representantes estudiantiles de colegios y universidades, o para afiliarlos en aquellos municipios o localidades en los cuales ya estos hayan sido electos.
- Establecer estrategias para promover la participación de jóvenes liberales en las elecciones de consejos municipales o locales de juventudes, para agrupar a todos los sectores juveniles que integran a las juventudes liberales del territorio a fin de coordinar acciones entre los diferentes sectores de las juventudes liberales.
- Elevar solicitud al directorio departamental correspondiente para la asignación presupuestal que por ley y estatutos les corresponde a las juventudes del respectivo Distrito o departamento.
- Garantizar la conformación de la Organización Distrital y Departamental de Juventudes correspondiente, para agrupar a todos los sectores juveniles que integran a las Juventudes Liberales del territorio, a fin de coordinar acciones y la participación de las juventudes en el Congreso Nacional de Juventudes y en las convenciones distrital, departamentales y nacional del Partido con sus delegados electos y por derecho propio.

**PARAGRAFO 2:** En los departamentos donde la asamblea departamental no elija delegado a la Convención Nacional, la Dirección de la ONJL lo designara.

**PARÁGRAFO 3:** Las actas y documentos complementarios que sustenten el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, deben enviadas por medio digital al directorios departamental y al correo





<u>dirección.juventudes@partidoliberal.org.co</u> al finalizar la sesión de instalación, para poder participar en la convención departamental.

## **CAPITULO IV**

**ARTÍCULO 14.** – MILITANTES QUE TENGAN DERECHO PROPIO – En los casos que militantes con derecho propio no logren notificarse o llevar a cabo su manifestación de interés durante el termino establecido para ello, la Dirección Nacional Liberal realizará de oficio la correspondiente inclusión.

**ARTICULO 15.** – PERÍODO DE MODIFICACIÓN DE DE LISTAS – El periodo de modificación de listas para conformar los consejos municipales y locales de juventudes liberales y asambleas departamentales y distrito capital, será del 24 de mayo al 10 de junio de 2024.

**ARTICULO 16. -** VIGENCIA - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CESAR GAVIRIA TRUSILLO

DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

JAIME ALBEPIO JAK MILLO URANGO

SECRETARIO GENERAL DEL PLATIDO LIBERAL COLOMBIANO

OHN BAQUERO URBINA

DIRECTOR ORGANIZACIÓN MACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES - ONJL